



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Informe secretarial. 19 de enero de 2022. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso ordinario laboral No. 2021-00549 informando que la parte demandante allegó escrito con el cual pretende subsanar la demanda dentro de los términos legales. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 23 de febrero de 2022

En primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la demandante al abogado **Camilo Andrés Cruz Bravo** identificado con c.c. 80.102.233 y portador de la t.p.162.400 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda y de conformidad a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sería del caso entrar a admitir la presente demanda, sino fuera porque se detecta que en consulta al Sistema de información de Personas Jurídicas administrado por la Alcaldía de Bogotá, la Congregación de Religiosas Agustinas Recolectas de los Enfermos se refleja en estado “no activa”

De conformidad con lo antes expuesto se hace necesario requerir a la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía de Bogotá a fin de que se sirva acreditar la capacidad del demandado. Así las cosas, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **Camilo Andrés Cruz Bravo** identificado con c.c. 80.102.233 y t.p. 162.400 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la demandante, conforme el poder que allegó en la subsanación de la demanda.

SEGUNDO: OFICIAR a la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía de Bogotá a fin de que en **el término de (5) días hábiles** se sirva acreditar el estado en que se encuentra la personería jurídica de la Congregación de Religiosas Agustinas Recolectas de los Enfermos, identificada con NIT. 830.021.190-2 y los datos de identificación y contacto de esta última. El trámite estará a cargo de la secretaría del Despacho.

TERCERO: Abstenerse de estudiar el escrito de subsanación hasta tanto se aporte respuesta por parte de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía de Bogotá.

Por último, se **Ordena** que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n° 008 del 24 febrero de 2022. Fijar virtualmente.

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00- Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fa7f05055516141a36a0ee3032ba57df85fda5ec9ca1183e339e11c3187e7db**

Documento generado en 23/02/2022 04:17:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>